



MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Buenavista, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	164,753,286	pesos
a) Recurso de Origen Federal	154,630,697	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	10,122,589	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	10,122,589	pesos
Muestra Auditada	10,122,589	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 9 millones 160 mil 579 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 5 millones 351 mil 289 pesos que representa el 58 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**

- 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.3. Constatar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Constatar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Verificar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Verificar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Verificar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de escritos libres de fecha 28 de noviembre 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales hayan sido elaborados con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraban alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, presentada ante la Auditoría Superior de Michoacán por la Entidad fiscalizada, se constató que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) no fue elaborado conforme a la estructura y contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que no se desagregan los conceptos que son los subconjuntos

homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción II, inciso b), numeral 3, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción II, inciso B), numeral 2, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo III, de los Estados e Informes Presupuestarios, inciso b) Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, actualizado al 4 de julio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el representante legal de la Presidenta Municipal, en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *"Al respecto le informo que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) si fue elaborado conforme a la estructura y contenido como lo señala el Capítulo III, de los Estados e Informes Presupuestarios, inciso b) Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, correspondiente al Manual de Contabilidad Gubernamental que fue modificado al cuatro 4 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y se entregó con la documentación que la Auditoría Superior de Michoacán requirió como información anexa a la Orden de Fiscalización número ASM/1424/2025, de fecha 11 de agosto de 2025 dos mil veinticinco y el cual se puede verificar en la información presentada a este Órgano de fiscalización. Por lo tanto, no se violentan tampoco los artículos 46, fracción III, inciso b), numeral 3, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; con ello tampoco se transgreden los artículos 88, fracción II, inciso B), numeral 2 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo".*

El argumento presentado por la Entidad Fiscalizada por medio del representante legal, de la administración en funciones, se recibe como no válido, ya que dice que *"...el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) si fue elaborado conforme a la estructura y contenido como lo señala el Capítulo III, de los Estados e Informes Presupuestarios, inciso b) Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, correspondiente al Manual de Contabilidad Gubernamental que fue modificado al cuatro 4 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y se entregó con la documentación que la Auditoría Superior de Michoacán requirió como información anexa a la Orden de Fiscalización número ASM/1424/2025, de fecha 11 de agosto de 2025 dos mil veinticinco y el cual se puede verificar en la información presentada a este Órgano de fiscalización..."* esta afirmación es incorrecta, ya que los archivos electrónicos presentados y contenidos en la carpeta "32 ESTADOS FINANCIEROS" titulados "C. POR OBJETO DEL

GASTO.XLSX" y "C. POR OBJETO DEL GASTO.PDF" no presentan la estructura mencionada.

La Entidad Fiscalizada presentó los estados presupuestales ya mencionados en una estructura diferente a la establecida por la normatividad correspondiente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M012/015/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se constató que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable. Que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar hayan sido considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, estas se reflejaran en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y al Reporte General de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada no realizó la conciliación del inventario con el registro contable, teniendo una diferencia de 510 mil 141 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 en correlación con el artículo 23, y 27 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 70, segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman los Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federal el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, firmado por el representante legal de la Presidenta Municipal, en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *Respecto de esta observación preliminar, en la que se señala una diferencia entre el importe total del Inventario Físico con respecto al registro contable de los bienes muebles e inmuebles, he de especificar que estos registros no han sido realizados de mala fe, estamos en proceso de análisis de cada uno de ellos para poder realizar la corrección y el ajuste contable correcto, cuidando que el proceso a efectuar se vaya cumpliendo con lo*

especificado en cada una de las normas establecidas para ello, procurando caer en alguna responsabilidad mayor. En esta ocasión se intentó solo que el tiempo apremió para entregar la documentación requerida en la Orden de Fiscalización número ASM/1424/2025, de fecha 11 de agosto de 2025 dos mil veinticinco”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 01:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la conciliación entre la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y el registro contable, a fin de identificar, aclarar y corregir las diferencias detectadas, así como establecer mecanismos de control que aseguren la congruencia permanente entre los registros contables y la relación de bienes, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al Estado Financiero denominado “Balance Presupuestario – LDF” del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentado por la Entidad Fiscalizada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2024, se identificó que fue mayor el Gasto No Etiquetado (devengado) por un importe de 104 millones 136 mil 460 pesos, en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado) por un importe de 100 millones 847 mil 414 pesos, por lo que no se cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del ejercicio 2024, en el momento contable de devengado el Balance Presupuestario presenta un saldo negativo de 3 millones 289 mil 46 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el representante legal de la Presidenta Municipal, en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente:

“ Respecto de esta observación, apelo a su comprensión, en base a las características regionales y sociales en las que se encuentra ubicado el municipio de Buenavista, son muchos los requerimientos y necesidades de los habitantes que superan los recursos presupuestales con que cuenta la administración, para darles la debida atención. Es de conocimiento general la falta de un sistema de salud en esta región del estado por estar ubicado en una zona de complicado acceso de los habitantes de las comunidades que pertenecen a Buenavista y su difícil acceso a los centros de población grandes como lo serían la Cabecera Municipal o poder acudir a ciudades como Apatzingán que cuentan con mejor infraestructura para la atención médica por ejemplo o la educación es también importante y no puede dejar de atenderse; en las mismas circunstancias los problemas sociales generan conflictos dificultando el desarrollo económico y armonización social que permita el crecimiento económico y que con ello, ayude a los ciudadanos a contar con liquidez en sus bolsillos permitiéndoles cubrir sus requerimientos de comida, vestido, trabajo, salud y servicios entre otros. Desafortunadamente, estas circunstancias no las consideran claramente las Leyes, puesto que eso problemas sociales no son programables y surgen de forma espontánea...”

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025 argumenta lo siguiente: *“Con la finalidad de dar atención y aclaración con respecto a lo señalado por este Órgano Fiscalizador nos permitimos mostrar nuestra inconformidad con dicha observación en virtud del siguiente análisis a la motivación y fundamentación del supuesto hallazgo:*

Por lo que respecta a la Fundamentación con Artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra dice:

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible. Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos

disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos...”.

En atención a lo argumentado, por el Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, se reciben como no suficientes, toda qué vez que aun cuando alega que: “...de acuerdo a la motivación y fundamentación de dicha observación se identifica que no existe una correlación lógica, razonable jurídicamente con el título de la observación, pues carece de fundamento legal aplicable, la presunta observación preliminar”, la Entidad Fiscalizada olvida mencionar el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que es el fundamento legal que da origen a nuestra observación preliminar y que a la letra dice: “Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible”, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M012/015/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada hubiese acompañado los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, presentada ante la Auditoría Superior de Michoacán por la Entidad Fiscalizada, se constató que las Notas a los Estados Financieros se presentaron en un formato desactualizado y no en el formato actual de acuerdo al inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental actualizado al 6 de diciembre de 2022 del Capítulo VII, de los Estados e

Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.

Adicionalmente las Notas a los Estados Financieros carecen de la firma en cada una de las páginas, por su naturaleza integral, las notas deben estar firmadas al igual que el resto de los Estados Financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental actualizado al 6 seis de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los procesos de actualización, revisión y validación de la información financiera, a fin de que las Notas a los Estados Financieros se presenten en el formato vigente conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, asimismo, se recomienda que dichas Notas se encuentren debidamente firmadas en cada una de sus páginas, con el propósito de asegurar su validez, confiabilidad y responsabilidad en la presentación de la información contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que se hubiera llevado a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la información presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no existe evidencia de la presentación y entero de los pagos provisionales de

las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de sueldos y Salarios del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V, 96 primer y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El argumento presentado por la Entidad Fiscalizada, se recibe como no suficientes debido a que incumplió sus obligaciones como retenedor, al no enterar las retenciones del Impuesto sobre la Renta que, en su caso, hubiesen procedido, ni presentar las declaraciones en ceros cuando del cálculo no resultó impuesto a pagar, contraviniendo lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables, se le aclara que, al tratarse de una Auditoría de Cumplimiento, esta Entidad Fiscalizadora solo verifica que se cumpla con las obligaciones fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M012/015/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 06

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 19 de julio de 2024 y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio 2024; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizó un incremento durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 6 millones 211 mil 410 pesos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 Párrafo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizados los argumentos presentados se determina que se incumple con lo que establece el artículo 13 en su fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios *"V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente"*; la Entidad Fiscalizada no presenta documentación que acredite alguna de las causales a que hace referencia la fracción V antes mencionada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M012/015/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior la tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, no fue presupuestada, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 07

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 12 de septiembre de 2024 y autorizado en Acta de Sesión Extraordinaria



número 69 de fecha 29 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado -LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se presupuestó la partida de Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social en el apartado de Servicios Personales, tal y como lo establece la normativa respectiva.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo

Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 08

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de Internet la Entidad Fiscalizada, se identificó que no se encuentran publicados la totalidad de formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en Materia de Transparencia y Difusión, en la página <https://buenavista.gob.mx/>, como consta en acta circunstanciada de fecha 8 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 61 fracción I incisos a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78, 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 tres de abril de 2013 dos mil trece, última reforma publicada el 11 de junio de 2018; Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 cuatro de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 tres de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; Numeral 3 de las Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados

a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que se lleve a cabo la publicación en la página de internet de la entidad la totalidad de formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en Materia de Transparencia y Difusión, con la finalidad de presentar información correcta y oportuna a los interesados.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó que se haya elaborado y publicado de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 09

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, <https://buenavista.gob.mx/>, se verificó que no se realizó la publicación de la totalidad de formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como consta en acta circunstanciada de fecha 8 de septiembre de 2025, los cuales están especificados en los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que se lleve a cabo la publicación de la Información Financiera en los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en la página web oficial de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de presentar información correcta y oportuna a los interesados.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada hubiese realizado las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 10

Del análisis a la documentación e información proporcionada respecto a las pólizas contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron gastos por la cantidad de 4 millones 603 mil 337 pesos sin contar con la documentación que los compruebe y justifique tal y como se muestra a continuación:

EVEN TO	NÚMERO DE LA POLIZA	FECHA DE EVENTO	CUENTA CONTABLE DE REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO (A)	OBSERVACIÓN
3703	P.PED-001929-JUL	31/07/2024	5121-216-21601	CH61 CTA ING. PROP. PAGO DE TINTAS PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL: (DEVENGADO)	\$3,178.40	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
2001	P.PED-000977-ABR	26/04/2024	5124-242-24201	T.850011 CTA ING PROP PAGO DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION PARA LOS BAÑOS DE LA PLAZA PUBLICA	8,915.00	DOCUMENTO COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5189	P.PED-002746-NOV	14/11/2024	5124-246-24601	T.219821 MATERIAL ELETRICO PARA MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA: (DEVENGADO)	29,000.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
130	P.PED-000067-FEB	19/02/2024	5124-249-24901	CH.125 CT/ ING PROP PAGO DE MATERIAL DE PINTURA RODILLOS Y BROCHAS PARA BAÑOS DE LA PLAZA PUBLIC	34,336.00	DOCUMENTO COMPROBATORIO NO LOCALIZADO
3864	P.PED-002014-AGO	07/08/2024	5124-249-24901	T157078 CTA ING PROP PAGO DE MATERIAL PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE BAÑOS EN LA PLAZA PUBLICA DE	38,349.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5342	P.PED-002816-DIC	03/12/2024	5124-249-24901	CH276 CTA ING. PROP. PAGO DE MATERIAL DE PINTURA PARA MURAL EN EXPLANADA DE BUENAVISTA: (DEVENGAD	1,938.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5698	P.PED-003021-DIC	10/12/2024	5125-253-25301	CH285 CTA ING PROP PAGO DE FONDO REVOLVENTE DEL PRESIDENTA MUNICIPAL: (DEVENGADO)	1,968.29	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5851	P.PED-003098-DIC	31/12/2024	5126-261-26104	REGISTRO DE PASIVO DE COMBUSTIBLE DE SERVCIOS MUNICIPALES ...: (DEVENGADO)	293,601.34	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5856	P.PED-003102-DIC	31/12/2024	5126-261-26104	REGISTRO DE PASIVO DE COMBUSTIBLE DE PRESIDENCIA ...: (DEVENGADO)	48,656.28	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5891	P.PED-003120-DIC	31/12/2024	5126-261-26104	REGISTRO DE PASIVO DE COMUSTIBLE DE PRESIDENCIA ...: (DEVENGADO)	24,813.50	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5796	P.PED-003062-DIC	31/12/2024	5129-296-29601	REGISTRO DE PASIVO DE ...: (DEVENGADO)	9,800.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO

1533	P.PED-000740-ABR	03/04/2024	5131-311-31101	CH.87 CTA ING PROP PAGO DE ENERGIA ELECTRICA DEL COMITE DE AGUA POTABLE: (DEVENGADO)	66,992.00	FALTA OFICIO DONDE CONSTA QUE ENTREGAN EL RECURSO AL CFE
1535	P.PED-000741-ABR	03/04/2024	5131-311-31101	CH.88 CTA ING PROP PAGO DE ENERGIA ELECTRICA DEL AYUNTAMIENTO: (DEVENGADO)	4,784.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
4478	P.PED-002354-SEP	23/09/2024	5131-311-31101	CH205 CT/ ING. PROP. PAGO DE CONAUMO DE ENERGIA ELECTRICA PARA DIFERENTES AREAS DEL AYUNTAMIENTO:	34,966.00	FALTA OFICIO DONDE CONSTA QUE ENTREGAN EL RECURSO AL CFE
991	P.PED-000538-FEB	08/02/2024	5131-311-31102	T.986078 DE LA CTA DE FDO IV PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO: (DEVENGADO)	342,702.93	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
1082	P.PED-000536-FEB	19/02/2024	5131-311-31102	T.23948014 DE LA CTA DE FDO IV PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO: (DEVENGADO)	526,808.85	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
1245	P.PED-000621-MAR	20/03/2024	5131-311-31102	T.75192040 DE LA CTA DE FOD IV PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO (DEVENGADO)	408,273.71	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
2304	P.PED-001150-MAY	17/05/2024	5131-311-31102	T.71894088 DE LA CTA DE FDO IV PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO: (DEVENGADO)	454,646.54	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
2604	P.PED-001342-JUN	18/06/2024	5131-311-31102	T.3585708 DE LA CTA DE FDO IV PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO: (DEVENGADO)	577,798.03	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5026	P.PED-002643-OCT	16/10/2024	5131-311-31102	T.48917015 PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO: (DEVENGADO)	479,545.37	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5470	P.PED-003133-NOV	14/11/2024	5131-311-31102	T.3099585 DE LA CTA DE FDO IV PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO: (DEVENGADO)	391,046.49	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5725	P.PED-003022-DIC	16/12/2024	5131-311-31102	T.32200022 DE LA CTA DE FDO IV PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO: (DEVENGADO)	560,808.21	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
400	P.PED-000197-FEB	07/02/2024	5133-333-33304	T.340538 PAGO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y ADMINISTRACION DE LOS TICS DE OCTU	26,517.48	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5836	P.PED-003090-DIC	18/12/2024	5133-333-33304	REGISTRO DE PASIVO SERVICIOS LEGALES ...: (DEVENGADO)	41,633.20	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5461	P.PED-002885-NOV	28/11/2024	5133-334-33401	CH268 CT/ ING. PROP. PAGO DE INTEGRACION DE FOROS PARA ELABORACION DE PLAN DE DESARROLLO: (DEVENG)	46,400.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO

1075	P.PED-000531-MAR	22/03/2024	5133-339-33901	CH120 CT ING. PROP. PAGO DE GASTOS MEDICOS PARA REGIDOR ...: (DEVENGADO)	25,000.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
4899	P.PED-002569-OCT	24/10/2024	5135-355-35501	CH234 CT, ING. PROP. PAGO DE REPARACION Y MAANTENIMIENTO PARA CAMION DE SERVICIOS PUBLICOS: (DEVE	26,564.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
72	P.PED-000032-FEB	07/02/2024	5136-361-36101	T974012 CT/ ING. PROP. ANTICIPO DE MOTOCICLETA PARA CAMPAÑA DE DE PAGO PREDIAL: (DEVENGADO)	5,000.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
5841	P.PED-003093-DIC	05/12/2024	5136-361-36101	T.555015 CTA ING PROP PAGO DE DIFUSION DE ACTIVIDADES CORRESP AL MES DE OCT Y NOV DE 2024: (DEV	10,000.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
119	P.PED-000060-FEB	15/02/2024	5138-382-38201	CH32 CT/ ING. PROP. PAGO DE TEMPLETE Y SONIDO PARA EVENTO DE TORNEO NACIONAL: (DEVENGADO)	29,000.00	DOCUMENTO COMPROBATORIO NO LOCALIZADO
5651	P.PED-002969-DIC	30/12/2024	5138-382-38201	CH321 CT, ING. PROP. PAGO DE CONTRATACION DE BANDA PARA DESFILE ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO: (DEVEN	25,000.00	DOCUMENTO COMPROBATORIO NO LOCALIZADO
5782	P.PED-003054-DIC	31/12/2024	5138-382-38201	REGISTRO DE PASIVO ...: (DEVENGADO)	25,294.38	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
TOTAL					\$ 4,603,337.00	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fracción III Conceptos de las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable el 11 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el representante legal de la Presidenta Municipal, en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: " Respecto a esta Observación Preliminar, adjunto al presente en medio electrónico (USB) debidamente certificada las Pólizas número 3189, 5342, 5696, 5851, 5856, 5891, 5796, 4478, 5026, 5470, 5725, 5836, 5461, 4899, 5841, 5651 y 5782 con sus respectivas comprobaciones y requisiciones de cada una de ellas, solicitándole que una vez que resuelva en definitiva la presente, desvanecer la misma".

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito libre de fecha 28 de noviembre de

2025 argumenta lo siguiente: "...SE ENTREGA LA COMPROBACION DE LOS GASTOS PLASMADOS EN LA TABLA".

En atención a los argumentos y a la información proporcionada por el Representante Legal de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, y una vez analizada la información, se determinó que no presentaron evidencia documental de la totalidad de eventos señalados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 10, quedando pendientes de comprobar los que aparecen en la siguiente tabla:

EVENTO	NÚMERO DE LA POLIZA	FECHA DE EVENTO	CUENTA CONTABLE DE REGISTRO	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO (A)	OBSERVACIÓN
130	P.PED-000067-FEB	19/02/2024	5124-249-24901	CH.125 CTA ING PROP PAGO DE MATERIAL DE PINTURA RODILLOS Y BROCHAS PARA BAÑOS DE LA PLAZA PUBLIC	\$ 34,336.00	DOCUMENTO COMPROBATORIO NO LOCALIZADO
1533	P.PED-000740-ABR	03/04/2024	5131-311-31101	CH.87 CTA ING PROP PAGO DE ENERGIA ELECTRICA DEL COMITE DE AGUA POTABLE: (DEVENGADO)	66,992.00	FALTA OFICIO DONDE CONSTA QUE ENTREGAN EL RECURSO AL CFE
1075	P.PED-000531-MAR	22/03/2024	5133-339-33901	CH120 CT/ PROP. PAGO DE GASTOS MEDICOS PARA REGIDOR ...: (DEVENGADO)	25,000.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
72	P.PED-000032-FEB	07/02/2024	5136-361-36101	T974012 CT/ ING. PROP. ANTICIPO DE MOTOCICLETA PARA CAMPAÑA DE DE PAGO PREDIAL: (DEVENGADO)	5,000.00	DOCUMENTO DE REGISTRO, COMPROBATORIO Y JUSTIFICATIVO NO LOCALIZADO
				MONTO POR COMPROBAR	\$ 131,328.00	

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M012/015/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que se hubiera realizado la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la Actualización del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que la Entidad Fiscalizada lo modificó con fecha 23 de noviembre de 2022 y lo publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 1 de septiembre de 2023, sin embargo no existe evidencia de la revisión, actualización y difusión, en el primer bimestre del ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada mantenga actualizado el Bando de Gobierno Municipal, así como conserve la evidencia documental que acredite dicho acto, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y fortalecer la transparencia y legalidad en la gestión municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, no llevó a cabo las sesiones ordinarias en los meses de enero, febrero, junio y agosto; y en los meses de marzo, abril y mayo solo llevó a cabo una de las sesiones ordinarias, tal y como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca la planeación, organización y control de las sesiones del Ayuntamiento, a fin de garantizar la celebración oportuna y periódica de las sesiones ordinarias, subsecuentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hubieran presentado y aprobado los planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la presentación del informe Anual de Actividades del Síndico Municipal, se conoció que la Entidad Fiscalizada presenta oficio número 1010/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, en el cual argumenta que no existe evidencia que acredite la presentación ante el Ayuntamiento del informe anual de actividades de la síndica municipal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 67 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda que se lleve a cabo la presentación del informe Anual de Actividades del Síndico Municipal, tal y como lo establece la reglamentación respectiva, con la finalidad de dar cabalidad a la misma, así como informar a la población de las actividades realizadas.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.2. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la presentación del Informe Anual de los Regidores, se conoció que la Entidad Fiscalizada presenta oficio número 1011/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, en el cual argumenta que no existe evidencia que acredite la presentación ante el Ayuntamiento del informe anual de actividades de todos y cada uno de las y los regidores municipales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda que se lleve a cabo la presentación del informe Anual de Actividades de los Regidores, tal y como lo estable la reglamentación respectiva, con la finalidad de dar cabalidad a la misma, así como informar a la población de las actividades realizadas.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.3. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la presentación del del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal, se conoció que la Entidad Fiscalizada presenta oficio número 1013/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, en el cual argumenta que no existe evidencia que acredite la presentación ante la Entidad Fiscalizada el plan de trabajo de la contralora municipal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los mecanismos de control, seguimiento y resguardo documental, a fin de garantizar la presentación, recepción, registro

y debida acreditación del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.4. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la presentación de los informes semestrales del Contralor a la Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia de dicha presentación durante el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 11:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que fortalezca sus procesos de control y seguimiento administrativo, a fin de garantizar la presentación oportuna ante la Auditoría Superior de Michoacán de los informes del Contralor Municipal, siendo dentro de los quince días posteriores al término de cada semestre, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la creación del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que la Entidad Fiscalizada presentó el oficio número 1041/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, en el cual afirman que no se creó el Instituto Municipal de Planeación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, signado por el representante legal de la Presidenta Municipal, en funciones, de la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *"Respecto a esta Observación Preliminar, adjunto al presenta la documental respectiva, mediante el cual esta Administración Municipal 2024-2027, si emitió convocatoria para la elección del Director del Instituto Municipal de Planeación, se adjunta la información respectiva, en la que se convoca a la ciudadanía para nombrar al Director dl Instituto Municipal de Planeación, con lo anterior para que sea tomado en cuenta al momento de resolver la presente, en la USB debidamente certificada".*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente

Recomendación número 12:

Se recomienda que se lleve a cabo la creación del Instituto Municipal de Planeación, tal y como lo establece la normativa respectiva, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la misma, así como para que la Entidad Fiscalizada cuente con órganos que afirmen su desarrollo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 18

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 13:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones necesarias para la creación, integración y formalización de las áreas de investigación y substanciación dentro de la estructura del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones legales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1 Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la publicación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se detectó que la Entidad Fiscalizada no proporcionó la evidencia de las publicaciones correspondientes. Sin embargo, se verificó su existencia en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y se confirmó mediante el oficio número oficio número 1009/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, en el cual argumenta que: *“en los libros de actas de sesiones del ayuntamiento no existe registro de alguna modificación al presupuesto originalmente autorizado del presupuesto de egresos municipal, plantilla de personal y tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2024”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 14**:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que fortalezca los mecanismos de control, registro y resguardo documental, a fin de garantizar que las modificaciones al Presupuesto de Egresos, se publiquen en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de asegurar la legalidad y transparencia del ejercicio del gasto público.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escritos libres de fecha 28 de noviembre de 2025 respectivamente, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que no se elaboró el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) conforme a la estructura y contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental; su Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestaria; se tuvo un incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto; se aplicó recursos sin contar con la documentación que los compruebe y justifique. Así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la conciliación el registro contable de bienes muebles e inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles; presentación de la totalidad de las Notas a los Estados Financieros; presupuestación la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; difusión de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio; actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal; celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento; presentación del informe Anual de Actividades del Síndico Municipal; del Informe Anual de los Regidores; del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal; de los informes semestrales del Contralor a la Auditoría Superior de Michoacán; creación del Instituto Municipal de Planeación; creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; publicación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otra parte, se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se

elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnarán a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor

Licenciada en Contabilidad

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Buenavista, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

